

TERCERIA COADYUVANTE.-

CONTESTACION DE
LA TERCERIA.-

El Licdo. Práxedes Palma, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue la CAJA AHORROS a ELVIRA ALLARD RUIZ y EDWIN ALBERTO RAMIREZ NAVARRO.-

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos ante este augusto Tribunal de justicia, con el fin de dar contestación a la presente tercería en virtud del traslado que nos ha corrido por medio de la providencia datada 15 de diciembre de 1994.

De conformidad con el artículo 346, numeral 1 del Código Judicial corresponde a este Despacho defender los intereses del Estado y representarlo en los procesos que se instauren en contra de éste.

I.- LOS HECHOS LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Este hecho es cierto, pues así se colige de fs. 1 de este expediente.

SEGUNDO: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

TERCERO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

CUARTO: Este hecho lo contestamos igual que el anterior.

QUINTO: Este hecho también es cierto, pues así lo señala el Aviso de Remate visible a fs. 97 del expediente administrativo; por tanto, lo aceptamos.

SEXTO: Este hecho lo negamos, puesto que si bien es cierto que la Caja de Seguro Social, condenó a la Señora Elvira Allard Ruiz al pago de las prestaciones obrero patronales y otros recargos de Ley, dejados de pagar en un lapso de nueve (9) meses (cfr. fs. 1 y 2), no es